



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía Nulidad de contrato, demandante: GLORIA ESTHER PICON SÁNCHEZ contra JESUS STIVEN BOHORQUEZ GUAPACHA Y CARLOS DE JESUS HERAZO ZABALETA. Rad: :20001-31-0305-2022-00075-00

ASUNTO:

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de requisitos formales, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, el artículo 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 2º establece como tal. " El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). En este caso, la parte actora omitió indicar el domicilio de las partes demandante y demandada.

También hizo falta dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del decreto 806 de 20202, que indica que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados...", sin embargo, el apoderado de la parte demandante afirma en la demanda que la parte actora no usa correo electrónico, lo cual no es de recibo para el despacho, por tratarse de normas procesales que son de orden público y de imperativo cumplimiento para las partes y para el juez; de modo que si no lo tiene debe crear su correo electrónico.

También el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Jesús María Santodomingo Ochoa con Cédula de ciudadanía No 12.724.690 y T.P No 46.717 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

JC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2f69bb6d05922f0641d8f9b0fa3eb72077f15ab9443222d43aa7920fcf1b8b8

Documento generado en 11/05/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>